C/2026/4242

29.7.2026

Anuncio a la atención de las personas y la entidad sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2026/1877 del Consejo, y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1880 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo

(C/2026/4242)

La presente información se pone en conocimiento de D. Sebastien UWIMBABAZI, D. Muhammed LUMISA y TWIRWANEHO, personas y entidad que figuran en el anexo I de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ([1]), aplicada por la Decisión de Ejecución (PESC) 2026/1877 del Consejo ([2]), y en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo ([3]), aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1880 del Consejo ([4]), relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo.

El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de la Resolución 1533 (2004) de dicho Consejo de Seguridad decidió incluir a dichas personas y entidad en la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido incluir a las personas y entidad mencionadas en las listas de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas que figuran en el anexo I de la Decisión 2010/788/PESC y en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo.

Los motivos subyacentes a dichas inclusiones figuran en las entradas pertinentes del anexo I de la Decisión 2010/788/PESC y en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 y también están disponibles en Security Council 1533 Sanctions Committee Adds Six Individuals and Two Entities to Its Sanctions List | UN Meetings Coverage and Press Releases.

Se pone en conocimiento de las personas y entidad afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1183/2005, una solicitud para obtener la autorización para la liberación de determinados fondos o recursos económicos bloqueados o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos, necesarios para satisfacer necesidades básicas o destinados a efectuar determinados pagos (véase el artículo 3 del Reglamento).

Las personas y entidad afectadas podrán presentar en todo momento al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de la Resolución 1533 (2004) de dicho Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsideren las decisiones de incluirlas en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud debe enviarse a la siguiente dirección:

Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad
Oficina DC2 2034
Naciones Unidas
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América
Tel.: +1 917 367 9448
Fax: +1 212 963 1300
Correo electrónico: delisting@un.org

([1]) DO L 336 de 21.12.2010, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2010/788/oj.
([2]) DO L, 2026/1877, 28.7.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2026/1877/oj.
([3]) DO L 193 de 23.7.2005, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2005/1183/oj.
([4]) DO L, 2026/1880, 28.7.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/1880/oj.

Para más información, véase: https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/delisting/delisting-requests

Cualquier observación que las personas y entidad afectadas deseen presentar al Consejo deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Asimismo se pone en conocimiento de las personas y la entidad afectadas que pueden recurrir su inclusión ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.